

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL
DOSMIL VEINTIDOS (2022)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2022-00249-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DTE: ERICK MAURICE ROBINSON

DDO: MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

HORA INICIO: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 12:00 P.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: ERICK MAURICE ROBINSON

**APODERADO PARTE DEMANDANTE: ANGIE MARIA DIAZ
GONZALEZ**

DEMANDADO: MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO

**APODERADO PARTE DEMANDADA: ARMANDO SOTOMAYOR
GUERRERO**

LA SEÑORA JUEZ DA INICIO A LA AUDIENCIAS INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL CONSECUTIVO NUMERO 249 – 2021 PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO INSTAURADO POR ERICK ROBINSON EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO PROCEDE LA SEÑORA JUEZ A VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, QUEDANDO IDENTIFICADAS LAS PARTES Y SUS APODERADOS. SE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA A LA DEMANDADA QUIEN RATIFICA EL PODER OTORGADO AL DOCTOR ARMANDO SOTOMAYOR, SE PROCEDE A EMITIR AUTO DE SUSTENCIACIÓN, INDICANDO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 73 Y 74 DE CGP SE TENIA POR RECONOCIDO EL PODER CONFERIDO POR LA SEÑORA MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO AL DOCTOR ARMANDO SOTOMAYOR GUERRERO Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 220 DEL CGP DECISION NOTIFICADA EN ESTRADO FRENTE A LA DECISION LOS APODERADOS DE LAS PARTES NO INTERPUSIERON RECURSOS.

SE DA CURSO A LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL SE CONVOCÓ INDICANDO QUE LA PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA INICIAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 372 DEL CGP ES LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN DONDE LAS PARTES PUEDEN ARREGLAR SUS DIFERENCIAS. INDICA LA SEÑORA JUEZ QUE LA CONCILIACIÓN CUANDO SE TRATA DE DIVORCIO TIENE DOS OBJETIVOS PRIMERO QUE LAS PARTES DE FORMA ESPONTÁNEA INDICAN SI ES SU INTENCIÓN QUE SE DECRETE EL DIVORCIO O SI TIENEN ANIMO DE RECONCILIARSE COMO PAREJA O LA SEGUNDA OPCIÓN CUANDO SE PLANTEA CAUSAL CONTENCIOSA COMO LA PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL SE LE CONMINA PARA QUE EL DIVORCIO SEA DE COMÚN ACUERDO POR LA CAUSAL 9 SEÑALADA EN EL ARTICULO 154 DEL C.C , LAS PARTES MANIFIESTAN SU INTENCION DE CONCILIAR



POR LO QUE SE APLICA EL PROCEDIMIENTO DE JURISDCCION VOLUNTARIA PARA DICTAR SENTENCIA POR LA CAUSAL NOVENA , INDICA LA SEÑORA JUEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 389 DEL CGP LA SENTENCIA COMTEMPLABA OTRO APARTES QUE ERA NECESARIO TAMBIEN ACORDAR COMO LA CUSTODIA DEL MENOR, QUEDANDO ASIGNADA A LA SEÑORA MARIA PATRICIA, SE CONTINUO CON LA PROPORCION QUE CADA PADRE DEBIA APORTAR CON LOS GASTOS DE CRIANZA DEL NEMOR, EDUCACION Y ESTABLECIMIENTO DE LOS HIJOS COMUNES (LOS ALIMENTOS)

SE ACORDARON EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN ALIMENTOS EN CUOTA FIJA DE DOS MILLONES DE PESOS, MAS EL SEGURO DE SALUD DEL NIÑO, LAS PARTES NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI, LA PATRIA POTESTAD POR LEY CORRESPONDE A AMBAS PARTES, SIN CONDENA EN COSTAS POR LAS PARTES LLEGAR A UN ACUERDO LAS PARTES ACUERDAN ENTRE SI QUE ESTA ETAPA SE REGULE LO CONCERNIENTE A LAS VISITAS ESTABLECIENDO LAS PARTES QUE EL MENOR PASE UNA NAVIDAD CON EL PÁDRE Y LA SIGUEINTE CON LA MADRE EN UN ITERVALO POR AÑOS, A PARTIR DE LA SALIDA A PARIODO DE VACACIONES Y VACACIONES DE MITAD DE AÑO, ACERCA DE LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS SE ESTABLECIO HACERLO A TRAVES DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA LA SEÑORA JUEZ OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADO DE LAS PARTES PARA QUE EXPONAN LA CONCILIACION JURIDICAMENTE Y DESPUES DICTAR LA SENTENCIA.

PROCEDE LA SEÑORA JUEZ A EMITIR SENTENCIA EN EL ROECESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ERICK MAURICE ROBINSON Y MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO EN CURSO DE LA AUDIENCIA LAS PARTES PROPICIARON UN ACUERFDO EXPONIENDO SU VOLUNTAD SOBRE ASPECTOS QUE CORRESPONDIAN A LO REGULADO EN EL ARTICULO 386 DEL CGP, EL ACUERDO CONTEMPLA LO RELATIVO A SU NO INTENCION A QUE SE FIJE ALIMENTO DE MAYORES, RESIDENCIA SEPARADA, ALIMENTOS EN FAVOR DEL MENOR EN CUANTIA QUE EQUIVALE A DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) DE PESOS , MAS LA SALUD DEL MENOR A CARGO DEL SEÑOR ERICK MAURICE ROBINSON, ESTABLECER LA CUSTODIA EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO Y SE SEÑALE NE FAVOR DEL SEÑOR ERICK MAURICE ROBINSON EL DERECHO A VISITAS QUE COMPRENDEN VISITAS EN FAVOR DEL NIÑO EN LOS PERIODOS VACAIONALES DE MEDIO AÑO Y DE FIN DE AÑO , PERO QUE PERMITAN QUE POR LO MENOS AL MENOR PASE CON SU MADRE Y SU PADRE UNA NAVIDAD Y UN AÑO NUEVO Y AL AÑO SIGUIENTE SE ALTERNE PARA QUE PASE CON EL OTRO PROGENITOR, SE ENCONTRO POR EL DESPACHO QUE EL ACUERDO PROPUESTO EN RELACIÓN AL CAMBIO DE CAUSAL QUE SE HABÍA INCOADO A TRAVES DE DEMANDA . LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 3 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGOCIVIL A LA CAUSAL 10 DEL ARTICULO 577 DEL CODIGO GENERAL DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ENCONTRANDO EL DESPACHO QUE LO CONVENIDO POR LAS PARTES SE AJUSTA A DERECHO Y SE INDICA QUE TAMBIEN ESTABLECIERON LA NECESIDAD DE SALIDA DEL PAIS DEL MENOR LO CUAL SE HARIA CONFORME A LAS CIERCUNSTANCIAS PÓR COMUNICACIÓN ENTRE EL PROGENITOR Y LA PROGENITORA DEL MENOR DEMANDANTE Y DEMANDADA, ES DECIR, DEL SEÑOR ERICK ROBINSON Y MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO, PREVIA COMUNICACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EL ARTICULO 129 LA CUOTA ALIMENTARIA SE AUMENTA ANUALMENTE EL MISMO ARTICULO 129 LO ESTABLECE CONFORME AUMENTA EL IPC .

INDICA QUE EN EL PROCESO LA CONCIALIACION EN EL CASO ES JUDICIAL Y EN DERECHO ACUERDA EL DESPACHO QUE SE DEBE APROBAR DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA SE PRODRIA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, PUDIENDO TAMBIEN SOLICITAR ADICIÓN Y ACLARACIÓN , SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA LAS PARTES INICIANDO CON LA PARTE DEMANDANTE SIN RECURSOS, AL IGUAL QUE LA PARTE DEMANDADA, EXPUESTO LO ANTERIOR ES NECESARIO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 567 Y S.S PROCEDER A DICTAR LA SENTENCIA DE CUERDO A LO ESTABLECIDO A LOS

República de Colombia

Rama Judicial



PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS ATENDIENDO A QUE LAS PARTES SOLICITARON EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CELEBRADO ANTE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA, ACOGIENOSE A LA CAUSAL NOVENA DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL MODIFICADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992 Y POR SER VOLUNTAD DE ELLOS LA PATRENSION ESTA LLAMADA A ACOGERSE.

EN RAZON Y MERITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

SENTENCIA

PRIMERO : DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES ROBINSON ERICK M IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 569108783 Y LA SEÑORA MARTINEZ GUERRERO MARIA PATRICIA , IDENTIFICADA C ON LA CÉDULA NUMERO 1003240435 NUPCIAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA SE PROTOCOLIZÓ LA A ESCRITURA NUMERO 2337 DE LA FECHA Y PROCEDIO A REGISTRAR EL MATRIMONIO CON EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 07090340, ACONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL DIVORCIO SE DECRETA CONFORME EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 154 DEL C.C; Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA EN EL LIBRO DE MATRIMONIO QUE SE LLEVA EN ESA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA PARA TAL EFECTO SE DISPONE OFICIAR A DICHA NOTARIA PARA QUE SE SIRVA HACER LA ANOTACIÓN MARGINAL DEL DIVORCIO EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA PAREJA EN EL NUMERO 07090340

SEGUNDO : IGUALMENTE SE ORDENÓ DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO 1260 DE 1970, LA INSCRIPCIÓN DEL FALLO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE Y SI CORRESPONDE TAL BAJO LA LEY INTERNACIONAL QUE COBIJE ESTA SENTENCIA Y EN EL DE LA SEÑORA MARTINES GUERRERO MARIA PATRICIA Y SE ORENA LA INSCRICIÓN DE LA SENTENCIA EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA Y EN EL DOCUMNETO CORRESPONDIENTE SI EXISTE TAL EN LA LEY QUE COBIJA EL DERECHO AL REGISTRO DEL NACIMIENTO EN EL PAIS DEL SEÑOR ROBINSON ERICK M.

TERCERO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN LA QUE PODRA INSTAURARSE ANTE NOTARIA DE CONFORMIDAD A LA INTENCIÓN DE LAS PARTES O ANTE EL MISMO JUZGADO DE MANERA SUBSIGUIENTE.

CUARTO: SE ORDENA LA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS DIVORCIADOS.

QUINTO: LOS EXCONYUGES NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.

SEXTO: LA CUSTODIA DE E. J. R M SERA A CARGO DE LA SEÑORA MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO IGUALMENTE LOS CUIDADOS PERSONALES SON A CARGO DE TODOS AQUELLOS QUE TENGAN AL MENOR.

SEPTIMO: SE ESTABLECE UN REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DEL PROGENITOR ERICK MAURICE ROBINSON A FIN DE QUE EL MENOR DISFRUTE CON SU PADRE LOS PERIODOS VACACIONALES DE MITAD DE AÑO Y DE FIN DE AÑO, ACUERDO QUE PERMITIRÁ QUE CADA AÑO EL MENOR PUEDA PASAR NAVIDAD Y AÑO NUEVO CON UN PROGENITOR AL AÑO SIGUINENTE CON EL OTRO COMENZANDO ESTE AÑO CON SU MADRE LA SEÑORA MARIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO.

OCTAVO: LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN FAVOR DEL NIÑO E.M J.R.M ESTARA A CARGO DEL SEÑOR ERICK MAURICE ROBINSON QUIEN DEBARA SUMINISTRAR AL NIÑO LO CORRESPONDIENTE A UNA CUOTA ALIMENTARIA DE DOS (2.000.000) MILLONES DE PESOS LA CUAL SE AUMENTARA ANUALMENTE CONFORME LO

República de Colombia

Rama Judicial



ESTABLECE EL ARTICULO 129 DEL C. I .A , ES DECIR CONFORME AL IPC , ADICIONAL A LOS DOS (2.000.000) MILLONES DE PESOS EL SEÑOR ERICK MAURICE ROBINSON SE ENCARGARÁ DE LA SALUD DE SU MENOR HIJO MANTENIENDOLO AFILIADO COMO BENEFICIARIO SIENDO ÉSTE EL COTIZANTE.

NOVENO: LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS SE HARA CONFORME AL QUERER DE LAS PARTES ANTE EL DEFENSOR DE FAMILIA PARA LOS PERIODOS EN QUE ACUERDEN LAS MISMAS PARTES.

LA DECISIÓN LA NOTIFICA EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA PROCEDE LA APELACIÓN SIN LOS APODERADOS DE LAS PARTES INTERPONERLO

DADO CARTAGENA A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPETIEMBRE DE 2022 SIENDO LAS 12.00 P.M

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ

Firmado Por:
Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9933d25874572a01a3db0c6228b4d3fbe7d9c74e5603894d1116f0fd15746dc**

Documento generado en 04/10/2022 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>